

consejo directivo



ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

XVIII Reunión

Buenos Aires, Argentina
Octubre, 1968

comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



XX Reunión

Tema 16 del programa provisional

CD18/11 (Esp.)
18 septiembre 1968
ORIGINAL: INGLES

ELECCION DE DOS GOBIERNOS MIEMBROS PARA INTEGRAR EL COMITE EJECUTIVO POR HABER LLEGADO A SU TERMINO EL MANDATO DE ECUADOR Y GUATEMALA

De conformidad con el Artículo 15-A de la Constitución de la Organización Panamericana de la Salud, "El Comité Ejecutivo estará integrado por siete Gobiernos Miembros de la Organización elegidos por la Conferencia o el Consejo para períodos escalonados de tres años. Cada Gobierno Miembro elegido podrá designar un representante en el Comité Ejecutivo, y cada representante podrá ser acompañado de uno o varios suplentes y asesores. El Gobierno Miembro que haya terminado su mandato no podrá ser reelegido para integrar el Comité Ejecutivo hasta pasado un período de un año".

En el cuadro siguiente se indica la composición del Comité Ejecutivo y las fechas de expiración del mandato de los Miembros actuales.

Comité Ejecutivo

<u>País</u>	<u>El mandato expira en:</u>
Colombia	Septiembre de 1969
Ecuador	Septiembre de 1968
Estados Unidos de América	Septiembre de 1969
Guatemala	Septiembre de 1968
Nicaragua	Septiembre de 1970
Trinidad y Tabago	Septiembre de 1970
Uruguay	Septiembre de 1970

El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana desea también señalar a la atención del Consejo Directivo que en el programa de temas del Consejo figura otro tema que tiene relación directa con este documento y que se deriva de la Resolución XIV, aprobada por el Comité Ejecutivo en su 59a Reunión, en la cual se propone una enmienda al mencionado Artículo 15-A de la Constitución de la Organización Panamericana de la Salud.

ENMIENDA PROPUESTA

"Artículo 15. Composición

A. El Comité Ejecutivo estará integrado por nueve Gobiernos Miembros de la Organización elegidos por la Conferencia o el Consejo por períodos escalonados de tres años. Cada Gobierno Miembro elegido podrá designar un representante en el Comité Ejecutivo, y cada representante podrá ser acompañado de uno o varios suplentes y asesores. El Gobierno Miembro que haya terminado su mandato no podrá ser reelegido para integrar al Comité Ejecutivo hasta pasado un período de un año".

2. Recomendar asimismo al Consejo Directivo que adopte el artículo transitorio propuesto, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo transitorio. Al entrar en vigor el Artículo 15-A modificado se procederá a cubrir el número de vacantes que existan en el Comité Ejecutivo y dos más para elevar el número total a nueve. En las elecciones siguientes se elegirá el número que corresponda para mantener el Comité Ejecutivo integrado por nueve Gobiernos Miembros de la Organización y, si fuese necesario, se adaptarán los mandatos de los elegidos sin que, en ningún caso, un Gobierno pueda pertenecer ininterrumpidamente al Comité Ejecutivo por un período superior a tres años".

En consecuencia, corresponde al Consejo Directivo adoptar la decisión que estime necesaria.

Anexo: Composición del Comité Ejecutivo desde 1947 hasta 1968.

